

durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/84 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/84 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias, con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laspuña (Huesca), en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

N.º 1.—Cañada Real del Valle Gistaín.

Anchura legal: 75,00 m. l.

Anchura propuesta: 50,00 m. l.

Longitud aproximada: 8.000 m. l.

N.º 2.—Cordel del Cerro Planabarba.

Anchura legal: 37,00 m. l.

Anchura propuesta: 30,00 m. l.

Longitud aproximada: 4.000 m. l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de diciembre de 1985 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 27 de febrero de 1989.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

233

ORDEN de 27 de febrero de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Malanquilla (Zaragoza).

Ilmo. Sr.:

Por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Malanquilla (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se redactó la Primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la mencionada zona de concentración parcelaria que fue aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura con fecha 29 de septiembre de 1983. En cumplimiento del mencionado artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario se redactó la Segunda parte del mencionado Plan.

Examinado el referido Plan, este Departamento considera que las obras en él incluidas han sido clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985 de 2 de abril sobre transferencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario y el Decreto 60/1985 de 30 de mayo de la Diputación General de Aragón, asignando a este Departamento dichas competencias transferidas, dispongo:

Primero.—Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado para la zona de concentración parcelaria de Malanquilla (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de la eliminación de los accidentes artificiales que impidan el cultivo adecuado de las nuevas fincas quedan clasificadas en el grupo a) Obras de interés general y por lo tanto serán subvencionadas en su totalidad con cargo a los presupuestos del Departamento.

Tercero.—Las obras deberán realizarse durante los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dado en Zaragoza, a 27 de febrero de 1989.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Rural.

234

ORDEN de 27 de febrero de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Puértolas (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puértolas (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de

fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/84 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/84 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias, con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puertolas (Huesca), en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

N.º 1.—Colada del Valle de Gistau.

Anchura legal: 5,00 m. l.

Anchura propuesta: 5,00 m. l.

Longitud aproximada: 12.000 m. l.

N.º 2.—Colada de la Montaña.

Anchura legal: 5,00 m. l.

Anchura propuesta: 5,00 m. l.

Longitud aproximada: 10.000 m. l.

N.º 3.—Colada de Bies-Escuaín.

Anchura legal: 5,00 m. l.

Anchura propuesta: 5,00 m. l.

Longitud aproximada: 6.000 m. l.

N.º 4.—Colada del Valle de Vío.

Anchura legal: 5,00 m. l.

Anchura propuesta: 5,00 m. l.

Longitud aproximada: 5.000 m. l.

N.º 5.—Colada de Belsierre.

Anchura legal: 5,00 m. l.

Anchura propuesta: 5,00 m. l.

Longitud aproximada: 3.000 m. l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de diciembre de 1985 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecua-

rias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 27 de febrero de 1989.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

235

RESOLUCION de 17 de febrero de 1989, de la Dirección General de Ordenación Rural, haciendo pública la fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación de las tierras declaradas «en exceso», en el término municipal de Valfarta, dentro de la Zona Regable de Monegros II (Huesca).

Por la Dirección General de Ordenación Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, se va a proceder a la ocupación de las tierras declaradas «en exceso» del término municipal de Valfarta, dentro de la Zona Regable de Monegros II (Huesca), ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en el local del Ayuntamiento de Valfarta, a las horas y días que se indican en la relación adjunta, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de lo derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, últimamente citada.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Director General de Ordenación
Rural,
GUSTAVO CHOZAS BUENO